

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN

CONFLICTO DE COMPETENCIA SUSCITADO ENTRE
LOS JUZGADOS SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI Y EL JUZGADO DOCE
LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

RAD.- 760012205-000-2022-00458-00.

AUDIENCIA No. 244

En Santiago de Cali, Valle, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus integrantes de sala, **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el fin de dictar el siguiente,

AUTO No. 118

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali y Doce Laboral del Circuito de Cali, en relación con el conocimiento del proceso ordinario laboral instaurado por LINA MARCELA LOZANO LÓPEZ contra la ASOCIACION MUTUAL EMSSANAR - EMSSANAR MUTUAL y solidariamente contra EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S..

II. ANTECEDENTES

1. LINA MARCELA LOZANO LÓPEZ instauró proceso ordinario laboral contra la ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR - EMSSANAR MUTUAL y solidariamente contra EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. pretendiendo que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre el 1° de febrero de 2010 y el 17 de mayo de 2022 y se condene al pago de la indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo por valor de \$16.994.712 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente cuando se realice el pago.
2. Correspondió el conocimiento del proceso al Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, quien por medio del Auto No. 4155 del 8 de noviembre de 2022 dispuso la remisión del expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali por falta de competencia en razón de la cuantía, luego de considerar que la cuantía es de \$16.994.712,00.
3. El proceso fue repartido al Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, quien mediante el Auto No. 1803 del 22 de noviembre de 2022 propuso el conflicto de competencia al considerar que las pretensiones de la demanda incluidos los intereses moratorios solicitados ascienden a \$20.079.832, de allí que, superan los 20 SMLMV.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La Sala considera que el proceso ordinario laboral instaurado por LINA MARCELA LOZANO LÓPEZ contra la ASOCIACIÓN MUTUAL

EMSSANAR - EMSSANAR MUTUAL y solidariamente contra EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. es de única instancia, y por lo tanto, el juez competente para su conocimiento es el Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por las siguientes razones:

El artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala:

“(...) Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. (...)”.

De la norma transcrita se deduce que, donde existan jueces municipales de pequeñas causas, estos conocen de los asuntos cuyas pretensiones acumuladas a la fecha de presentación de la demanda no excedan de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. Este es el caso de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales. Y, donde no exista dicho juez, el competente para conocer el asunto será el Juez Laboral del Circuito, y si éste no existe, será el juez de circuito en la especialidad civil.

La demandante pretende el reconocimiento de un contrato de trabajo entre el 1° de febrero de 2010 y el 17 de mayo de 2022 y se condene al pago de la indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo por valor de \$16.994.712 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente cuando se realice el pago; respecto a esto últimos si bien es cierto no se indicó el monto por ser pedida hasta el pago de la indemnización por despido injusto, también lo es que debe ser objeto de liquidación hasta la fecha de presentación de la demanda con el fin de establecer la competencia en razón de la cuantía, de lo cual no se percató la juez del circuito quien no realizó la liquidación de dichos intereses moratorios, independientemente que se concedan o no al proferir sentencia.

Así las cosas, de acuerdo al valor establecido en la demanda para la indemnización por despido sin justa causa de \$16.994.712, procede la Sala a establecer la cuantía con los intereses moratorios desde la fecha de terminación del contrato de trabajo el 17 de mayo de 2022 hasta la presentación de la demanda el 1° de noviembre de 2012, así:

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS

TASA DE INTERES BANCARIO	25,78%
TASA MAXIMA (25,78% X 1.5)	38,67%
TASA MENSUAL $(1+E9)^{(1/12)}-1$	2,76%

INDEMNIZACIÓN	MORA DESDE	MORA HASTA	DIAS DE MORA	INTERESES
\$16.994.712	17/05/2022	1/11/2022	169	\$2.644.100
TOTAL INDEMNIZACIÓN MÁS INTERESES DE MORA				\$19.638.812

De lo expuesto, se evidencia que los valores estimados por concepto de indemnización por despido sin justa causa e intereses moratorios, ascienden a **\$19.638.812**, en consecuencia, la competencia para

conocer el asunto es del Juez Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali por cuanto la cuantía de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022 cuando se presentó la demanda equivalen a \$20.000.000. Lo anterior en razón a que el referido juez no aplicó correctamente en su liquidación la tasa de los intereses de mora mensual al indicar que equivale a 3,22250% cuando en realidad es 2.76% teniendo en cuenta que la tasa de interés máxima anual es de 38.67%, tal y como se mostró en el cuadro de la liquidación.

IV. DECISIÓN

Sin más consideraciones, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que el competente para conocer el presente asunto es el **JUEZ SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al **SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI** para que avoque y continúe el conocimiento del proceso ordinario laboral de única instancia instaurado por **LINA MARCELA LOZANO LÓPEZ** contra la **ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR - EMSSANAR MUTUAL** y solidariamente contra **EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S.**

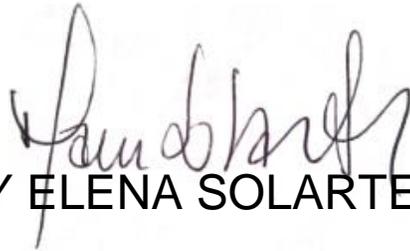
TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la parte demandante y al **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN

**ORDINARIO DE JULIAN MARTINEZ SILVA CONTRA
ASOCIACIÓN DEPORTIVO CALI Y OTROS**

RAD.- 760012205-016-2016-00319-01.

AUTO No. 297

Santiago de Cali, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Al abordar la revisión del expediente de la referencia y del CD allegado a este despacho judicial el 23 de mayo del presente año, se observa que el expediente no está completo, por lo tanto, se hace necesario solicitarle y/o requerirle al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, que en el menor tiempo posible aporte lo siguiente:

Las audiencias (videos o audios) realizadas en virtud del despacho comisorio por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA los días 8 de abril de 2019 y 18 de septiembre de 2019, en las que se recepcionaron testimonios. Así como las audiencias (videos o audios) realizadas por el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI los días 3 y 26 de julio de 2019, en las que se recepcionaron testimonios e interrogatorios de parte, con sus respectivas actas.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN VARELA COLLAZOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR PRODUCTOS VARIOS S.A. - PRODUVARIOS - CONTRA HECTOR FABIO VALENCIA ALVEAR

Rad. 760013105-01320220009901

AUTO No. 355

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la prueba allegada por la parte demandante y por el Ministerio del Trabajo y que fue decretada mediante el Auto No. 315 del 17 de mayo de 2023, se **DISPONE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las referidas pruebas por el término cinco (5) días, las cuales se pueden consultar en los siguientes enlaces:

[PruebaDemandante](#) y [PruebaMinisterioTrabajo](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado